

EN EL NOMBRE SEA A TODOS MANIFIESTO QUE
 yo Jeronymo Sanchez catedral de San Sebastian
 domiciliado en la ciudad de Teruel
 de una parte y Juan de Domingo menor de si
 no del lugar de Sella de otra de grado y de
 nuestras señoras ciencias certificadas bien
 y plenanam. de todos nuestros y decada
 y no de nos en todo y por todas cosas por
 nosotros y los sucesores nuestros presentes
 y advenideros con el Portenor y lo del
 de la gnte. carta publica de permuacion
 a todos tiempos firme y valdadera y en
 cosa alguna no devocadera damos por
 mutamos y cambiamos la una parte ala
 otra y la otra ala otra ad subuim et
 vice versa los bienes sitios y nfructos en
 la forma y manera que abajo se declara
 ra. a saver es yo dicho Jeronymo de S. cu
 tandola Permuelo y cambio con vos dichos



franc. Domingo pñte y acceptante para
vos y los vuestros y para quien vos querays
ordenar y mandar y a saver es una
heredad mia situada en la parte llamada
el conal de Rodrigo termino dicho lugar que
confiende con heredad de franc. Domingo
con heredad de Diego Lebrija y por vñs
publicas Item Por lo semejante y otros
franc. Domingo Permuta y cambio con vos
dicho Jeronymo Sanchez pñte y acceptante
para vos y los vuestros y para quien vos
querays ordenar y mandar y a saver
es una pieza mia situada en la parte
termino dicho lugar que confiende con herede-
dad de Jeronymo Sanchez y heredad de
Diego Lebrija en y por vñs y a saver si-
tuada en dicho conal de Rodrigo amue-
nada en dicho conal de Rodrigo amue-
nada y especificada el arri-
como las dichas confrontaciones en cerrar
circundan y de parte en dentro de las

dichas heredades francos y quitos de qual-
quiera censo fundo obligacion y mala
y de todas sus entradas y salidas
derechos pertinencias y mejoramientos
y los de qualquiera que dichas heredades
arriva con fin de las averas y queden
y deuen en qualquiera manera damos
y permutamos cada una de nos otras
partes la una parte a la otra y la otra
a la otra ad in vicem et de vna de
con el otro nos otras partes a saver que
menciamos a toda es cepum de lo sobre
dicho no ser visto en la forma y manera
que de parte de arriva se dice y contiene
y a toda y qualquiera excepcion de
franc. y de chano que en los dichos
quiere ser visto y caussado y a los
y qualquiera otros derechos observancias
fueros y costumbres del pñte Rey de

Aragon alas Sobuedas local alguna dellas
repugnantes et solos sobuedos que cada
una de nos dhas partes permitamos
de pñe por en algun tiempo vale por valdria
mas por menos de todo aquello quanto quisiere
quiesca nos habemos qd obligamos
adfn vicin et vice versa con qd
razon para qd fulta qn dno cable
que es dicha entre viros quierentes
y desquerramos. consintientes que cada
una de nos dhas partes y los nuestros
en aquellos sucesos despectivamente
fengamos qd osamos y exquerramos las
dhas ferdades que nosotros adfn
vicin permitamos por nuevas y con
nuestras propias despectivamente. en toda
aquella forma y manera que nos y
mejor quide y due. ser dicho escrito
qen tendido abda vtilidad y qruer
nuestras y dhas nuestros despectivamente.

Toda contrandad nuestra y de cada uno
de nos y de toda otra persona viviente
cessante et qn continenti de todo y qual
quiere dexado a bon qd posesion qruer
adfn vicin despectivamente hemos q nos
fertenusen y pertensen nos fuder
qruer en qualquiere manera en
sobuedos que entemos permitamos
la una parte a la otra adfn vicin et
vice versa nos sacamos es qd osamos
y fura hehamos cada fercientes todos
aquellos y aquellas en nosotros y en
los nuestros despectivamente. qruer qd
dela qnte carta publica de permuñad
en donde quiere y qruer siempre. fime
q vale dera y qruer alguna no re
uocadero por la qual adfn vicin no
contriñamos señores y verdaderos qd
señores y procuradores como en cost
nuestra propia con libera y general ad.

ministracion y plenaria potestad de su
temptar todos los obediendo. y de hacer todo
aquello que buenos y bastantes pro-
curadores como de cosas suyas propias
quider o deuen haber y lo que nosotros
haramos antes de la confirmacion de la
parte. carta publica de permutacion
personalmente con el Rey como nos
haramos por firme validas y seguras
a todos tiempos perpetuamente. El Rey
conocemos la una parte a la otra y la otra
a la otra ad fin quem et vice versa
por nosotros y en nombre nuestro
despectuam. nomine Ricardi Los obediendo
que entenos permutamos tener y poseer
ser a la que tengamos la original
de la actual posesion de aquellos lo
qual posesion despectuam. godamos
comar siquerramos por nuestra propia

authoridad sin licencia ni mandam. de su
et official alguno Eclesiastico lo secular
y ninguna ni calumnia alguna. El Rey
mutemos conuenimos y nos obligamos
la una parte de nosotros a la otra y la otra
a la otra ad fin quem et vice versa sermos
tenidos y obligados ad fin quem de firme
y plenaria licencion y al de ferre
de los de este cuestion y mala y de
que en los obediendo que entenos permutamos
entodos lo en parte alguna de
aquello no seran que estos mouidos lo in-
tentados por qualquiera persona lo in-
sonas de qualquiera estado lo conuido
sean en qualquiera manera a lo qual
tener y cumplir obligamos la una
parte a la otra y la otra a la otra
ad fin quem et vice versa y a los nos
en los sucesores nuestras personas
y todos nuestros bienes y de cada uno
de los assi muebles como vios dor

de quina Sauidos q^e por haues delo^s quales
los bienes muebles queremos haqui Saui
y hauiamos cada una de nos dichas par
tes los muebles y cada uno dellos segun
su nombre y el que es nombrado y los
sitios y cada uno dellos por los tres
los mas confontaciones confontados
todos por especialm^{te}. obligados de oida
m^{te}. y segun juro la qual obligacion
acons sea especial y tenga tales aquellos
fines y efectos que especial obligacion de
juras de rechos observancia de rechos y costumbres
del d^{no}te deyns de aragon et al^{as}. Surtir
puede y deue. Et con esto prometamos q^e no
obligamos cada una de nos dichas partes
la una ala otra y la otra ala otra ad fr
vicem et viciversa en el tiempo de la
exceucion por la d^{ha} causa ha d^{ca} de
haue dar ha signar bienes muebles nros
propios q^e son los q^e de se han cargados

acumplim^{to} de todos y cada uno de los
sobudichas en los quales dichos bienes
queremos y otorgamos cada uno de
nos dichas partes desquiere que
quida en d^{ca} y se haga la exceucion
y con quela aceso y columbre de corte
y de al farda singular alguna fo
rmedad foral et denunciemos en lo
ante dichas cosas y cada una de los
nros dichas partes desquiere a nros
pro^s que son ordinarios y locales y al
juicio de aquellos et jurame te mono
con nuestras personas y todos nuestros bienes
ala juris d^{ca} con cohercion de tribu e pamer
y compulsa del Rey nuestro señor el Rey
teniente General governador de aragon
Regente el oficio la general gobernacion
justicia de aragon Calmedina de la ciudad
de Saragoça Vicario general y oficiales ecle

scilicet de d. archiepiscopo de la d. h. f. de
de la d. h. f. de los lugares tinentes de los
y cada uno de los y de las que qualis quibus
dos quibus y oficiales an. electos
como se glaris de qualis quibus ciudades
villas y lugares tenos y señorios sean
que mas por la d. h. de la d. h. de la d. h.
denos de las partes de la d. h. de la d. h.
de la d. h. de la d. h. de la d. h. de la d. h.
memos antes que qualis y cada uno de
los cada una de las partes de la d. h.
de la d. h. de la d. h. de la d. h. de la d. h.
et de la d. h. de la d. h. de la d. h. de la d. h.
nos habernos cumplido de la d. h. de la d. h.
y de la d. h. de la d. h. de la d. h. de la d. h.
de la d. h. de la d. h. de la d. h. de la d. h.
quibus de la d. h. de la d. h. de la d. h. de la d. h.
y de la d. h. de la d. h. de la d. h. de la d. h.
las cada una de las partes de la d. h.

de la d. h. de la d. h. de la d. h. de la d. h.
te en sus comencados no empache
de la d. h. de la d. h. de la d. h. de la d. h.
todos con cumir en un mismo tiempo
101 en d. h. de la d. h. de la d. h. de la d. h.
efecto et denunciamos en los ante
dichos cosas y cada una de las partes de la d. h.
de acuerdo y de la d. h. de la d. h. de la d. h.
para buscar escripturas y de la d. h. de la d. h.
cada una de las partes de la d. h. de la d. h.
nos beneficios auxilios y defensiones
de la d. h. de la d. h. de la d. h. de la d. h.
costumbre de la d. h. de la d. h. de la d. h.
de la d. h. de la d. h. de la d. h. de la d. h.
de la d. h. de la d. h. de la d. h. de la d. h.
en el lugar de la d. h. de la d. h. de la d. h.
mes de julio del año contado del nacimiento
de nuestro Señor Jesu Christo de mil seys

19 Junio 1633

N. 21.

cientos treinta y tres siendo qñtes q por
alagos mosen Juan Nauarrete q Juan
Liminez mancuo Saviñs endicho
lugar de Subla estan las firmas q
son las en la nota original del que
sente abo de qñ mulla & S.



No demie Jorge Velaz
Saviñs. En el lugar de
Subla q por auctoridad
deal q por todas las tierras Reynos y
senorios del Rey nuestro S. q uo no
tario que abo de los obatos qñte
fey el Rey & S.